

Año: 2021

Expediente: 14909/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. LAURA PATRICIA ARGUELLES PIMENTEL, USIEL ISAAC MENDOZA MARTÍNEZ Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE LAS RESOLUCIONES Y ACTUACIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LAS QUE SEA PARTE UNA PERSONA CON ALGUNA DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL, DEBAN SER EMITIDOS BAJO UN LENGUAJE SIMPLE Y DIRECTO SIN TECNICISMOS O CONCEPTOS ABSTRACTOS.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
NUEVO LEÓN

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, CC. Laura Patricia Argüelles Pimentel, Usiel Isaac Mendoza Martínez y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Norma Edith Benítez Rivera, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en los resultados obtenidos en el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en México existen 6,179,890 de personas con algún tipo de discapacidad, representando un 4.9% del total de la población, de los cuales el 53% son mujeres y 47% hombres. Mientras que en el Estado de Nuevo León, el 3.8% de la población cuenta con algún tipo de discapacidad.

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas personas que tiene dificultad para llevar a cabo actividades básicas como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse². Es importante recalcar que una persona puede tener más de una discapacidad.

Las discapacidades se hacen presentes dependiendo del tipo de dificultad que se afrontan, las cuales se representan en: un 48% para caminar, subir o bajar; 44% para ver, aun usando lentes; 22% para oír, aun usando aparato auditivo; 19% para bañarse, vestirse o comer; 19% recordar o concentrarse y 15% para hablar o comunicarse³.

Tipos de actividades con dificultad

Los más conocidos son:



Caminar, subir o bajar. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.



Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.



Oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.



Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.



Recordar o concentrarse. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.



Dificultad para bañarse, vestirse o comer. Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Imagen /Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI.

² <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

³ *Ibidem. La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad.*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN

En otro orden de ideas, el 16 de octubre de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la primera sentencia que contemplaba un formato de lectura fácil para que el quejoso, de nombre abreviado RACR, declarado en su condición como discapacitado por padecer síndrome de "Asperger", pudiera conocer todos y cada uno de los alcances de cómo la justicia de la nación lo protegió y amparo, derivado de una adición contenida en la tradicional sentencia correspondiente al juicio de amparo en revisión bajo el número 159/2013, la cual se hace mención:

"Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, RACR, tienes razón. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así. Cuando platicues con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.

Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez. Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados. Después de que el juez platicue con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.

En todas las decisiones que se tomen sobre ti, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuanto decidan cosas sobre ti mismo. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo."

Bajo ese contexto, se formuló la resolución tomando las consideraciones correspondientes a las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, el 4 de marzo de 1994, que establecen lo siguiente:

"Artículo 5. Posibilidades de acceso

a) ...

b) *Acceso a la información y la comunicación*

5. *Las personas con discapacidad y, cuando proceda, sus familias y quienes abogan en su favor deben tener acceso en todas las etapas a una información completa sobre el diagnóstico, los derechos y los servicios y programas disponibles. Esa información debe presentarse en forma que resulte accesible para las personas con discapacidad.*

6. *Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad. A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, deben utilizarse el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas. De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.”*

En virtud de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio reconociendo que el juzgador deberá redactar la resolución bajo un formato de lectura fácil cuando llegue a conocer de algún asunto en el cual la resolución verse

sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, esto como consecuencia del caso de RACR antes citado, estableciendo el siguiente criterio:

Primera Sala
Libro 1, Diciembre 2013
Tesis Aislada Constitucional, 2005141

**SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA
DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA
BAJO DICHO FORMATO.**

De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN

Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se debe tomar en cuenta que, de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad: *"las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."* Además de contemplar: *"La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso."*

No obstante, al analizar la legislación local, concretamente en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, se observa que en el apartado correspondiente a las sentencias, no se considera la redacción de las resoluciones bajo un formato de lectura fácil. Así, consideramos que esta omisión representa un gran impedimento para otorgar garantías y protecciones contenidas en la Convención de los Derechos Humanos de las Personas Con Discapacidad.

Por ello, estimamos pertinente adicionar un sexto párrafo al artículo 87 estableciendo que cuando el Órgano Jurisdiccional conozca de un asunto en el cual



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN

la resolución y las actuaciones judiciales en las que sea parte o versen sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá emitir adjunto a la sentencia, resoluciones, autos y acuerdos emitidos dentro del proceso judicial, una versión de la misma en formato de lectura fácil, bajo un lenguaje simple y directo, en el que se eviten tecnicismos o conceptos abstractos, mediante el uso de ejemplos, empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto, con una tipografía clara y un tamaño accesible, tomando en consideración los lineamientos establecidos en las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

Finalmente, es de suma importancia visibilizar y otorgar el reconocimiento de garantías que coadyuven al goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de todos los nuevoleonenses.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un sexto párrafo, al artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

...

I. a IV. ...

...

...

...

Cuando el Órgano Jurisdiccional conozca de un asunto en el cual las resoluciones y actuaciones judiciales en las que sean parte o versen sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá emitir adjunto a las sentencias, resoluciones, autos y acuerdos emitidos dentro del proceso judicial, una versión de las mismas en formato de lectura fácil, bajo un lenguaje simple y directo, en el que se eviten tecnicismos o conceptos abstractos, mediante el uso de ejemplos, empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto, con una tipografía clara y un tamaño accesible, tomando en consideración los lineamientos establecidos en las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 26 días del mes de noviembre de 2021.

C. Laura Patricia Argüelles Pimentel

C. Usiel Isaac Mendoza Martínez



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Hernández Ortiz

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

